

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2026, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAFOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA BIOL. CARMEN ARACELI ZAMORA VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL EN COLIMA, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ(N) COMO "EL GOBIERNO", Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 25 y 26 que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea, entre otros objetivos, integral y sustentable, organizando un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. Asimismo, la Constitución establece en su artículo 27, tercer párrafo, que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, dictará las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos bosques; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para fomentar la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural; y para evitar la destrucción de los elementos naturales.
- III. La Nación, al ejercer el derecho de regular y dictar las medidas referidas en el párrafo inmediato anterior, expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, como una Ley Reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyas disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional.
- IV. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable tiene dentro de sus objetivos generales, conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales; impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales; así como fomentar la producción forestal para el crecimiento económico nacional; por lo que con fundamento en su artículo 4, se declara de utilidad pública para la Nación la ejecución de las obras destinadas a la conservación, restauración, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales; así como la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrográficas.
- V. El Estado, para fomentar las actividades antes mencionadas, creó **"LA CONAFOR"** como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme al artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes, programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
- VI. **"LA CONAFOR"**, para contribuir a su objeto, ha diseñado, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Programa denominado Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2026 (en adelante, **"EL PROGRAMA"**), como un instrumento de política pública destinado a impulsar el manejo forestal en el país. A través de **"EL PROGRAMA"** se

otorgan apoyos sujetos a las Reglas de Operación del Programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2026, en adelante, las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**. **"EL PROGRAMA"** tiene como finalidad contribuir a la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático y como propósito contribuir a que la superficie forestal y preferentemente forestal del país sea incorporada al manejo forestal sustentable competitivo y participativo; con lo anterior se contribuye a garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

- VII. **"LA CONAFOR"** reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados y los Municipios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen.
- VIII. De ahí, que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"LA CONAFOR"** solicita la participación de los sectores social y privado a través de **"EL PROGRAMA"**, para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo del país.
- IX. De acuerdo con los artículos 32, último párrafo, y 34, fracción V, de la Ley de Planeación; 10, fracción XV, 11, fracción XIII, y 13, fracción VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **"LAS PARTES"** suscriben el presente instrumento jurídico a fin de ejecutar concepto **PF.3 Brigadas Rurales de Manejo del Fuego**, en lo sucesivo el **"CONCEPTO DE APOYO"**, del Componente V. Protección Forestal regulado a través de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.
- X. El presente convenio será de cumplimiento obligatorio para **"LAS PARTES"**, considerando que las actividades de **"EL PROGRAMA"** son de utilidad pública y de interés social para la Nación.

En virtud de estos antecedentes, las partes manifiestan su conformidad en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE **"LA CONAFOR"**:

1.1 Con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal.

1.2 Tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable antes referido.

1.3 De acuerdo con los artículos 5 fracción I, inciso a), 10 y 11 fracciones I, II, VI, XI, XXI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el 30 de abril de 2021 y sus reformas del 16 de diciembre de 2022 y 10 de abril de 2025, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, el o la C. Carmen Araceli Zamora Velazquez, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación del Estado de Colima, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

1.4 Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el de la Oficina de Representación del Estado de Colima ubicado en Av. Boulevard Carlos de la Madrid Béjar Km. 1.5 (La Posta), Col. Centro C.P. 28090, Colima, Colima.

2. DE "EL GOBIERNO":

2.1 El Estado de Colima, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación y tiene personalidad jurídica propia, de conformidad con los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 El Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Subsecretario de Desarrollo Rural, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido por la Mtra. Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fecha 16 del mes de octubre de 2024, y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, segundo párrafo, 22, párrafo tercero, 23 y 40 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 27 y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Colima. Dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

2.3 Es su interés participar en el presente convenio, con el fin de coordinar acciones con **"LA CONAFOR"** para la prevención, detección, control y combate de incendios forestales en las áreas prioritarias definidas por la CONAFOR, a través de la conformación de Brigadas Rurales de Manejo del Fuego.

2.4 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Complejo Administrativo de Gobierno del Estado, Edificio C. Segundo Piso, sito en Avenida Tercer Anillo Periférico esquina Ejército Mexicano S/N Colonia El Diezmo, C.P. 28010, Colima, Colima.

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Tienen las facultades suficientes para celebrar este tipo de actos jurídicos y manifiestan que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisamente en los términos del presente convenio.

3.2 Firman este convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide.

3.3 Las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, **"LAS PARTES"** se obligan de manera recíproca al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. Con el objeto de desempeñar actividades de prevención, detección, combate y control de incendios en las áreas elegibles por **"LA CONAFOR"** en el Estado de Colima, **"EL GOBIERNO"** se obliga a conformar la **Brigada Rural de Manejo del Fuego** con folio de apoyo BRMFAP6326060001, aprobada por **"LA CONAFOR"**, en lo sucesivo **"LA BRIGADA"**, misma que se describe en el **ANEXO 1** del presente convenio, en los términos y requisitos que señalan las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y el **Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal (PF)**, correspondientes al **"CONCEPTO DE APOYO"**.

"LAS PARTES" reconocen que la consecución del presente objeto es de utilidad pública e interés social, y que las actividades apoyadas por **"LA CONAFOR"** son prioritarias para el desarrollo del país por lo que darán cumplimiento obligatorio al presente instrumento.

SEGUNDA.- DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LA CONAFOR"**, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, otorgará un recurso económico **por cada brigada** conformada

por "EL GOBIERNO", por la cantidad de **\$909,700.00** (novecientos nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N.), destinado a la conformación de "LA BRIGADA", así como a los conceptos establecidos en el numeral **III. Monto de los Apoyos del Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal**, correspondientes al "CONCEPTO DE APOYO" que se formaliza mediante el presente instrumento.

Los recursos económicos deberán destinarse únicamente y exclusivamente para los fines referidos en la Cláusula Primera del presente convenio.

TERCERA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. La cantidad referida en la cláusula Segunda del presente convenio será entregada por "LA CONAFOR" a "EL GOBIERNO" mediante transferencias bancarias electrónicas, a la CLABE interbancaria número **062090112110133800** del banco **AFIRME**, perteneciente a "EL GOBIERNO".

"LAS PARTES" acuerdan que, para efectos de realizar los pagos de los apoyos, "EL GOBIERNO" deberá acreditar la titularidad y número de la CLABE interbancaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 23, fracción I, de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

Las ministraciones de los recursos se realizarán por "LA CONAFOR" de conformidad con lo siguiente:

Actividad	Ministraciones del recurso
A la firma del convenio con "LA CONAFOR" y a la correcta entrega del padrón de combatientes que integrará "LA BRIGADA" (ANEXO 1 del presente convenio).	100% del monto total asignado, de conformidad con lo establecido en el numeral VII. Criterios de ejecución, supervisión, plazos de ejecución y pago, del concepto "PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego", apartado "Distribución de los pagos" del "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal" de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

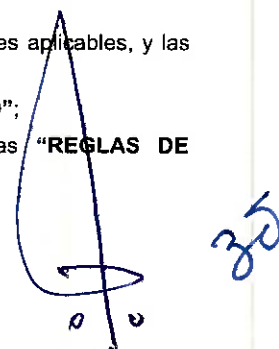
La entrega de los recursos económicos está sujeta a la disponibilidad presupuestal de "LA CONAFOR", por lo que "EL GOBIERNO" deslinda de cualquier responsabilidad a la "LA CONAFOR" en caso de agotarse el presupuesto disponible para el concepto de apoyo asignado, o si por medidas supervenientes el presupuesto originalmente asignado no esté disponible. De suscitarse este hecho, "LA CONAFOR" notificará la terminación anticipada de este convenio a "EL GOBIERNO", la cual rendirá en el plazo de 10 días hábiles el informe correspondiente de las erogaciones realizadas con los recursos que en su caso hubiera recibido, a fin de acreditar la correcta aplicación de los mismos.

En caso de solicitar un cambio en la CLABE interbancaria, "EL GOBIERNO" deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Representación Estatal que le corresponda, utilizando el formato del **ANEXO 2** del presente convenio. Dicho formato deberá ser firmado de manera autógrafa por la persona que suscribe el presente convenio, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23, fracción I, de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

I. "EL GOBIERNO" se compromete, de manera enunciativa, a lo siguiente:

- a) Cumplir en tiempo y forma con las actividades, obligaciones, disposiciones legales aplicables, y las normativas establecidas en:
 1. Las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables al "CONCEPTO DE APOYO";
 2. El "Anexo Técnico del Componente V. Protección Forestal" de las "REGLAS DE OPERACIÓN", en lo sucesivo "ANEXO TÉCNICO"; y



3. Los Términos de Referencia del Componente V. Protección Forestal para el Concepto PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego publicados en la página de internet de **"LA CONAFOR"** en la siguiente liga electrónica <https://www.gob.mx/conafor/acciones-y-programas/apoyos-conafor?idiom=es> en lo sucesivo **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.
- b) Otorgar equipo de protección personal para incendios forestales, herramienta en buen estado, vehículo, combustible y pagar los jornales correspondientes, al momento de iniciar operaciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta del presente convenio, aun cuando no se haya realizado la correspondiente dispersión de recursos por **"LA CONAFOR"**.
 - c) Destinar la totalidad de los recursos asignados por **"LA CONAFOR"** al pago de jornales de la **"LA BRIGADA"**, así como de los demás conceptos establecidos en la numeral III. "Monto de los apoyos", del **"ANEXO TÉCNICO"** de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, los cuales, en su calidad de **SUBSIDIOS**, no podrán ser afectados para cumplir obligaciones propias del solicitante, tales como el pago de seguridad social, impuestos, prestaciones, entre otras similares;
 - d) Coordinar la capacitación de la **"LA BRIGADA"** con la Oficina de Representación Estatal en la entidad.
 - e) Coordinarse con el Centro Estatal de Manejo del Fuego correspondiente, para la atención de incendios forestales y desarrollo de actividades de manejo del fuego.
 - f) Mantener vigentes todos los requisitos señalados en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** que dieron origen a la asignación de los recursos económicos;
 - g) En su caso, entregar el equipo de protección personal y despliegue nuevo para cada combatiente que integre la **"LA BRIGADA"**.
 - h) Realizar la adquisición de equipo de protección personal, herramienta manual, arrendamiento de vehículo y combustible, según lo especificado en los numerales 5, 6, 7 y 8 del apartado "Requisitos y Estándares de Integración", de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**. Una vez agotados los recursos asignados por **"LA CONAFOR"** para la adquisición de los conceptos anteriores, **"EL GOBIERNO"** se compromete a proporcionar los recursos necesarios para garantizar la operación continua de la Brigada durante el periodo establecido en este Convenio.
 - i) Reintegrar a **"LA CONAFOR"** los recursos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados;
 - j) Entregar a **"LA CONAFOR"** la información y documentación que comprueben de manera fehaciente la correcta ejecución de las actividades apoyadas, así como la adecuada aplicación de los recursos asignados, en los plazos y formas establecidas en la fracción VII. **Criterios de ejecución, supervisión, plazos de ejecución y pago**, numeral 3. PF. 3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego, del **"ANEXO TÉCNICO"**. El informe técnico-administrativo y sus anexos, deberán ser firmados por la misma persona facultada que suscribe el presente convenio o quien ocupe el cargo que le faculta a suscribir el presente convenio.
 - k) En su caso, permitir las supervisiones del área de seguimiento a que se refiere la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico, para demostrar a **"LA CONAFOR"** la correcta aplicación de los recursos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones. En aquellos casos en los que no se efectúe la supervisión por parte del área de seguimiento, será responsabilidad de **"EL GOBIERNO"** ejecutar las actividades de acuerdo con lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
 - l) Cumplir con las metas de actividades de manejo de combustibles y culturales establecidas en la cláusula Octava del presente convenio.
 - m) Continuar con las actividades de manejo del fuego aun cuando hayan alcanzado las metas de manejo de combustibles propuestas, hasta la conclusión de los periodos marcados en los convenios de coordinación vigentes.
 - n) Finiquitar el proyecto apoyado dentro de los 15 días posteriores a la conclusión de la operación de la brigada, anexando todas las documentales comprobatorias de la correcta aplicación de los recursos, sin exceder la vigencia del presente convenio.

- o) Cumplir con las demás disposiciones administrativas, técnicas y legales aplicables **"CONCEPTO DE APOYO"** que le fue asignado por **"LA CONAFOR"**.
- p) Cumplir con la totalidad de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

II. "LA CONAFOR" se compromete a:

- a) Cumplir con las actividades y obligaciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y en el presente convenio;
- b) Proporcionar la información que resulte necesaria para **"EL GOBIERNO"**, a fin de lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio;
- c) Entregar con oportunidad los recursos que hayan sido asignados a **"EL GOBIERNO"**.
- d) Brindar la capacitación necesaria para que **"EL GOBIERNO"** realice correctamente las acciones de prevención, detección y control de incendios a través de **"LA BRIGADA"**, en caso de así requerirlo por este último.
- e) Cumplir con las disposiciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y la normatividad que resulte aplicable a las actividades que se desprendan del presente convenio.

QUINTA.- REQUISITOS Y ESTÁNDARES DE INTEGRACIÓN DE LA BRIGADA. **"EL GOBIERNO"** deberá integrar y operar **"LA BRIGADA"** cumpliendo con los requisitos y estándares establecidos en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, los cuales comprenden el perfil de las personas combatientes, su aptitud física, experiencia, organización interna, capacitación, dotación de equipo de protección personal y de despliegue, herramienta, movilidad, radiocomunicación y ubicación de la brigada. Dichos requisitos deberán acreditarse desde la conformación de la brigada y mantenerse durante todo el periodo de operación, conforme a lo previsto en dicho documento técnico.

SEXTA.- OPERACIÓN DE LA BRIGADA. **"EL GOBIERNO"** deberá asegurar que **"LA BRIGADA"** opere durante un periodo continuo de 150 días naturales dentro del año 2026, contados a partir del día 16 de febrero al 15 de julio de 2026, conforme a lo establecido en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**. Durante dicho periodo, se deberán realizar actividades de manejo de combustibles, detección y combate de incendios forestales, destinando al menos el 30% del tiempo total a actividades de manejo de combustibles. Asimismo, deberá garantizarse la disponibilidad y permanencia del personal en su base o campamento, el cumplimiento de metas operativas, el óptimo rendimiento del personal y la atención inmediata a emergencias, conforme a lo previsto por **"LA CONAFOR"** y los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

El apoyo correspondiente a los jornales será devengado conforme al número de días efectivamente operados por la brigada, debiendo realizarse su entrega de forma quincenal, en los términos establecidos en **"EL ANEXO TÉCNICO"** y los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

SÉPTIMA.- ACTIVIDADES A EJECUTAR. Las actividades que se obliga a realizar **"EL GOBIERNO"** a través de **"LA BRIGADA"** se encuentran descritas en el numeral VII del **"ANEXO TÉCNICO"** y en los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**, las cuales incluyen entre otras acciones, las de manejo de combustibles y supresión de incendios forestales.

Dichas actividades de prevención y supresión deberán ejecutarse conforme al numeral 2 y 3 del apartado **"ESTÁNDARES PARA LA OPERACIÓN"** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

Asimismo, las actividades a ejecutar deberán desarrollarse en las áreas elegibles autorizadas por **"LA CONAFOR"**, las cuales se identifican en los archivos shapefile elaborados conforme al numeral 2 del apartado **"REQUISITOS Y ESTÁNDARES DE COMPROBACIÓN"** de los **"TÉRMINOS DE REFERENCIA"**. Dichos archivos forman parte integrante del presente instrumento.

Las actividades ejecutadas deberán documentarse en el informe técnico-administrativo, en los formatos proporcionados por "LA CONAFOR".

OCTAVA.- METAS. "EL GOBIERNO" se obliga a cumplir con las metas de actividades de manejo de combustibles, manejo del fuego y prevención cultural que se describen en el **ANEXO 3** del presente convenio, considerando los rendimientos mínimos y los lineamientos técnicos establecidos en los "TÉRMINOS DE REFERENCIA".

Las metas establecidas deberán ejecutarse dentro del periodo de operación autorizado, conforme a los tipos de actividad, unidad de medida y área programada, y podrán ajustarse únicamente bajo los supuestos y procedimientos permitidos por las disposiciones normativas y técnicas que regulan al "CONCEPTO DE APOYO".

NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "LA CONAFOR" entrega a "EL GOBIERNO" el recurso señalado en la cláusula Segunda del presente instrumento, en virtud de sujetarse a las convocatorias derivadas de las "REGLAS DE OPERACIÓN". En consecuencia, las cantidades otorgadas, así como el desarrollo de las actividades inherentes al "CONCEPTO DE APOYO", no constituyen ninguna relación de carácter laboral con "LA CONAFOR", ni obligan al otorgamiento de recursos futuros por cualquier otro concepto distinto al señalado en el presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este Convenio, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación, ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra. Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones en la que fue contratada o hacer labores de supervisión o colaboración de los servicios que se realicen. "EL GOBIERNO" se obliga a deslindar de toda responsabilidad a "LA CONAFOR" de cualquier reclamación que pudieran hacer sus integrantes o empleados.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES. Para recibir todo tipo de notificaciones y comunicaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL GOBIERNO" señala como domicilio el ubicado en el numeral 2.4 de las **DECLARACIONES** del presente convenio; asimismo, acepta expresamente oír y recibir notificaciones mediante el correo electrónico siguiente: dir.desrural@gmail.com.

Por su parte, "LA CONAFOR" señala como domicilio el ubicado en el numeral 1.4 de las **DECLARACIONES** del presente convenio.

"LAS PARTES" se obligan a recibir en el domicilio señalado en el párrafo anterior todo tipo de notificaciones y a mantenerlo disponible, con personal apto y atento para recibir dichas notificaciones en días y horas hábiles, durante toda la vigencia del presente convenio.

Para el caso de que "EL GOBIERNO" requiera designar un diverso domicilio legal para recibir notificaciones, deberá comunicarlo de manera indubitable a la "LA CONAFOR" en un término máximo de 24 (veinticuatro) horas posteriores al cierre de su domicilio anterior. La falta de notificación del nuevo domicilio designado por "EL GOBIERNO" dará lugar a que "LA CONAFOR" suspenda el pago de las ministraciones pendientes, y en su caso, a la rescisión del convenio sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA PRIMERA.- ÁREA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN. "LA CONAFOR" designa como área de seguimiento al Titular de la Oficina de Representación Estatal en Colima y a su personal adscrito responsable del "CONCEPTO DE APOYO", en lo sucesivo "ÁREA DE SEGUIMIENTO", quienes estarán facultados para realizar el seguimiento y supervisión de todas las actividades y obligaciones que se deriven del presente convenio.

"EL GOBIERNO" acepta expresamente permitir el ingreso al personal del "ÁREA DE SEGUIMIENTO" al lugar de la ejecución de las actividades para comprobar su cumplimiento, la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como el cumplimiento de demás las obligaciones que se deriven del presente convenio.

"LAS PARTES" convienen en que la supervisión podrá llevarse a cabo en cualquier momento, sin que medie notificación o aviso previo por parte de "LA CONAFOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que las causas por las que se considera en incumplimiento a "EL GOBIERNO", se circunscriben a los siguientes casos:

- a) Falta o pérdida de vigencia de los requisitos necesarios para el otorgamiento de los recursos económicos objeto del presente convenio;
- b) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula Cuarta del presente instrumento;
- c) No se destine la totalidad de los recursos recibidos a las actividades y fines para los que fueron otorgados por "LA CONAFOR";
- d) Se proporcione información o documentación apócrifa a "LA CONAFOR", o bien, se oculten datos esenciales para el otorgamiento o la obtención del pago de los recursos económicos;
- e) No se permitan las supervisiones de las obras o del proyecto apoyado, no se dé acceso al lugar en que ha de practicarse la supervisión o no se den las facilidades e informes a quienes supervisan el cumplimiento de las obligaciones de "EL GOBIERNO";
- f) No se cumplan las actividades o metas, en los plazos y formas establecidas para su ejecución en el presente convenio.
- g) Se contravenga cualquier otra cláusula del presente convenio o disposición señalada en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y sus anexos, normas, instrumentos jurídicos y disposiciones legales o técnicas aplicables al "CONCEPTO DE APOYO".

En caso de ubicarse en alguna de las causales antes mencionadas, la Oficina de Representación Estatal de "LA CONAFOR" deberá remitir a la Gerencia de Manejo del Fuego el oficio de presunto incumplimiento con base a lo establecido al "Manual de Procedimientos de Apoyos Incumplidos de los Programas que Opera la CONAFOR", publicado en el DOF el 31 de julio de 2023 el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.gob.mx/conafor/documentos/manual-de-procedimientos-de-apoyos-incumplidos-de-los-programas-que-opera-la-conafor>

Las causales de incumplimiento antes descritas darán lugar a la rescisión del presente convenio. La rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, siempre que la parte afectada notifique por escrito a la parte incumplida, señalando de manera precisa el incumplimiento y conceda un plazo de 15 (quince) días naturales para subsanar la omisión o corregir el acto señalado. De no subsanarse dentro de dicho plazo, la rescisión surtirá efectos automáticamente.

"EL GOBIERNO" deberá reintegrar los recursos económicos que no fueron utilizados a los fines que fueron otorgados, los cuales se determinarán conforme a lo establecido en el apartado denominado "Calculo de costos por tipo de actividad" establecidos en los Términos de Referencia

"EL GOBIERNO" conviene que en caso de ubicarse en alguna de las causales de incumplimiento antes referidas, no podrá solicitar recursos económicos a "LA CONAFOR" en tanto subsista el incumplimiento."

DÉCIMA TERCERA.- REINTEGRO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de desistimiento o, incumplimiento total o parcial por parte de "EL GOBIERNO" a las cláusulas pactadas en el presente convenio, "EL GOBIERNO" tendrá la obligación de reintegrar a "LA CONAFOR" los recursos económicos que no fueron aplicados al cumplimiento de las actividades y fines para los que fueron otorgados.

Los recursos económicos que deban reintegrarse a "LA CONAFOR" se depositarán dentro de un plazo de 10 días naturales, contados a partir de su notificación.

"EL GOBIERNO" deberá proporcionar a la institución bancaria las siguientes referencias, con el objeto de que su devolución sea identificada por "LA CONAFOR":

- Banco: Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE).
- Cuenta: CEP 52181.
- Identificación de la cuenta: FID BANORTE 744792 BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA.
- Nombre del receptor del recurso económico: Comisión Nacional Forestal.
- Nombre del Beneficiario del recurso económico.
- Concepto de asignación: PF.3. Brigadas Rurales de Manejo del Fuego.
- Entidad Federativa en la que se otorgó el recurso.
- Ejercicio Fiscal en el que se otorgó el recurso por "LA CONAFOR".

"EL GOBIERNO" se obliga a comprobar ante la Oficina de Representación Estatal del Estado que le corresponda, la devolución del recurso con la ficha de depósito que le otorgue la institución bancaria, misma que se deberá presentar a "LA CONAFOR" en copia simple y original para su cotejo, en un plazo máximo de 05 días hábiles contados a partir del depósito del recurso.

En caso de que "EL GOBIERNO" no reintegre los recursos a "LA CONAFOR" dentro de dicho plazo y conforme a los requerimientos señalados en la presente cláusula, "LA CONAFOR" podrá declarar el incumplimiento y la consecutiva rescisión del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión las siguientes:

- a) Por colocarse en alguna de las causales de incumplimiento señaladas en la Cláusula Décima Segunda del presente convenio.
- b) El incumplimiento del objeto del presente convenio por "EL GOBIERNO".
- c) La suspensión injustificada de las actividades apoyadas por parte de "EL GOBIERNO".
- d) Negar al "ÁREA DE SEGUIMIENTO" establecida en la cláusula Décima Primera del presente convenio, el acceso necesario para realizar el seguimiento y la supervisión.
- e) Cuando se determine que "EL GOBIERNO" proporcionó información o documentación falsa, actuó con dolo o mala fe durante la celebración del presente convenio o durante su vigencia.
- f) No eximir a "LA CONAFOR" de toda responsabilidad ante reclamaciones presentadas por su personal o los integrantes de "LA BRIGADA", en caso de demandas laborales en contra de "LA CONAFOR" derivadas de la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio.
- g) Las demás causas expresamente señaladas en cualquier otra parte del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGA. Sólo en caso "fortuito", causa de "fuerza mayor" o causas atribuibles a "LA CONAFOR", ésta considerará el otorgamiento de prórroga a "EL GOBIERNO" para el cumplimiento de las actividades apoyadas.

Dicha prórroga podrá ser otorgada el tiempo que "LA CONAFOR" considere necesario, tomando en cuenta la causa que dio origen a dicha solicitud.

El procedimiento para solicitar la prórroga se ajustará a lo siguiente:

Durante el plazo de cumplimiento establecido en la cláusula Sexta, **"EL GOBIERNO"** podrá solicitar la prórroga dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al evento que la motiva. Para que pueda ser tomada en cuenta, la prórroga deberá solicitarse por escrito, acompañando los medios de convicción que acrediten la causa que lo motiva, dirigiendo el escrito al Titular de la Oficina de Representación Estatal de **"LA CONAFOR"** de la Entidad Federativa que le corresponda; este último tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud para revisar físicamente el lugar de actividades, los documentos que **"EL GOBIERNO"** y emitir su pronunciamiento al respecto.

"EL GOBIERNO" no deberá alterar el área afectada, de lo contrario **"LA CONAFOR"** no otorgará la prórroga solicitada.

En caso de que **"LA CONAFOR"** no emita su pronunciamiento sobre la prórroga, esta, por ningún motivo se considerará como otorgada, sino por el contrario, se considerará como negada.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 30 de octubre de 2026. **"LAS PARTES"** acuerdan elaborar un acta de finiquito al término de la vigencia del presente Convenio, siempre que se haya dado cumplimiento a todas las actividades comprometidas en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente sin responsabilidad para ellas, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad física, jurídica, administrativa o presupuestal para continuar con el objeto del presente convenio.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este convenio.

Para efectos de lo anterior, **"EL GOBIERNO"** deberá presentar, durante la vigencia de este convenio, a **"LA CONAFOR"** a través de la Oficina de Representación Estatal del Estado correspondiente, un escrito libre acompañado de los argumentos y pruebas que considere adecuadas para acreditar la terminación anticipada. En caso de que no se acrediten los supuestos de la terminación anticipada, esta situación será declarada por el área administrativa responsable del **"CONCEPTO DE APOYO"**, lo que resultará en la no asignación de recursos durante el ejercicio fiscal subsecuente al de la declaración mencionada.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de controversia **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a la competencia de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro juzgado que en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

DÉCIMA NOVENA.- ANEXOS. Forman parte integrante de este instrumento:

1. Los ANEXOS 1, 2 y 3 que se mencionan en las cláusulas del presente Convenio;
2. Las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y **"EL ANEXO TÉCNICO"**;
3. Los **"LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA"**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá modificarse en cualquier tiempo y durante el periodo de su vigencia, previo común acuerdo entre **"LAS PARTES"**; dichas modificaciones deberán constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DENUNCIAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que el procedimiento y el otorgamiento del apoyo objeto del presente convenio es gratuito y ajeno a cualquier partido político, por lo que si algún servidor público solicita dinero a **"EL GOBIERNO"** o le condiciona su servicio a cambio de otorgarle un apoyo, **"EL GOBIERNO"** deberá presentar denuncia en su contra ante cualquiera de las siguientes instancias

- I. El Órgano Interno de Control en la CONAFOR ubicado en Periférico Poniente número 5360, Edificio "C", Colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco; teléfono 800 5004361, o a la siguiente dirección electrónica: quejas@conafor.gob.mx.
- II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. De manera presencial en avenida Insurgentes Sur 1735, espacio de contacto ciudadano, PB Módulo 3, colonia Guadalupe Inn, Código Postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México; vía correspondencia a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Piso 2, Ala Norte, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; vía telefónica al 800 1128700 y en la Ciudad de México 20002000 y 20003000 extensión 2164; y a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias, SIDE, en el sitio <https://sidec.funcionpublica.gob.mx>.
- III. Las contralorías de las entidades federativas. En estos casos las quejas y denuncias que se presenten deberán ser remitidas al Órgano Interno de Control en "LA CONAFOR", en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Leído que fue y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en Colima, Estado de Colima, el día 16 del mes febrero del año 2026



BIOL. CARMEN ARACELI CAMERA VELAZQUEZ
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTATAL EN COLIMA



ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

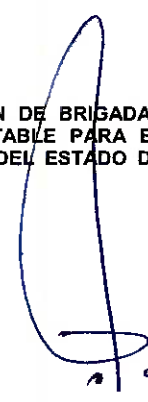
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2026, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, CON FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2026.

"Los recursos de la CONAFOR son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos recursos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los mismos deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente. Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".

**ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE
MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR
2026**

No.	Folio de Apoyo	Nombre	Lugar de operación	Monto de apoyo
1	BRMFAP6326060001	SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE COLIMA	MANZANILLO, COLIMA	\$909,700.00
TOTAL				\$909,700.00

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2026, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, CON FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2026.



35

**ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE
MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR
2026**

Asunto: Notificación de cambio de cuenta bancaria

Titular de la Oficina de Representación Estatal _____
Comisión Nacional Forestal
PRESENTE

Por medio del presente, el/la C. _____, en mi carácter de (Cargo o Representante Legal), y con plenas facultades de representación del Gobierno del Estado/Municipio de _____, a quien se le asignó recursos económicos del Programa Desarrollo Forestal Sustentable para el Bienestar 2026 de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), solicito formalmente el cambio de la cuenta bancaria designada para recibir los pagos correspondientes al concepto del apoyo _____ asignado por esa Comisión.

A continuación, enlisto los datos de la nueva cuenta bancaria:

Nombre del Titular de la cuenta bancaria:

Banco:

Número de Cuenta:

Clabe Interbancaria:

Declaro bajo protesta de decir verdad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando, igualmente, que quedo enterada de la obligación de comunicar a CONAFOR cualquier variación de los datos aquí expresados que pudiera producirse en lo sucesivo.

Asimismo, hago constar que el Gobierno Estatal/Municipal de _____ es el único titular de la presente cuenta bancaria. Reconozco plenamente la imposibilidad de recibir el pago del recurso económico asignado por la CONAFOR a través de terceras personas distintas a este ente gubernamental.

Finalmente, se anexa al presente escrito la documentación bancaria, que acredita fehacientemente la titularidad de la cuenta y el número Clabe señalado, consistente en _____.

Se suscribe la presente a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Nombre, cargo y firma

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE
MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR
2026**

METAS ESTABLECIDAS

Manejo de Combustibles	Meta	U.M.
Construcción de brechas cortafuego	9	Km
Rehabilitación de brechas cortafuego	10	Km
Podas		Ha
Acordonamiento de material combustible muerto (en curvas a nivel)		Ha
Pica y dispersión		Ha
Apilamiento de material combustible muerto		Ha
Extracción de material combustible muerto		Ha
Manejo del fuego	Meta	U.M.
Líneas negras		Km

Actividades adicionales programadas para la Brigada:

Prevención cultural	Meta	Eventos
Participación en eventos con difusión de prevención de incendios		
Pláticas de prevención cultural		

FOLIO DE APOYO	BRMFAP6326060001
-----------------------	-------------------------

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE BRIGADAS RURALES DE MANEJO DEL FUEGO DEL PROGRAMA DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL BIENESTAR 2026, CELEBRADO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, CON FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2026.

35

